

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Publicar los listados del personal admitido y excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2005, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, así como las cantidades concedidas, en su caso, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Huelva.

Las solicitudes a que se refiere esta Resolución son las correspondientes a personal de servicios periféricos en la provincia de Huelva, y que han tenido entrada con toda la documentación requerida en el período del mes de febrero de 2005.

Contra lo establecido en la presente Resolución, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral, podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

Huelva, 29 de abril de 2005.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 29 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 76/2004, interpuesto por Comunidad de Bienes J.M.I., S.C.

En el recurso contencioso-administrativo número 76/2004, interpuesto por Comunidad de Bienes J.M.I., S.C., contra la Resolución de 31 de octubre de 2003, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se resolvió desestimar el recurso de alzada contra la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla de fecha 23 de junio de 2003, en el procedimiento sancionador SE/546/03/DE/JV, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, con fecha 18 de febrero de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Paneque Caballero en nombre y representación de Comunidad de Bienes J.M.I., S.C., y dejo sin efecto la resolución sancionadora a la que se ha hecho referencia; sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 3 de mayo de 2005, de modificación parcial de la de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias de la Consejería de Empleo y de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, en diversos órganos administrativos.

P R E A M B U L O

Aprobada la Orden de la Consejería de Empleo de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias de la Consejería de Empleo y de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, en diversos órganos administrativos, el análisis de su aplicación práctica, durante el transcurso de su vigencia, ha puesto de manifiesto, la necesidad objetiva de continuar profundizando en una política de delegación competencial en la tramitación de expedientes de contratación. Por ello en aras de una mayor agilidad, eficacia y coordinación, en la actuación de esta Administración Pública, resulta conveniente y oportuno, la modificación de la Orden de referencia.

Motivado por las anteriores consideraciones, y al amparo del marco competencial, propio, previsto para la figura del Consejero de Empleo, en la normativa de vigente aplicación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley Autonómica 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 13.1 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atinentes ambos, al uso de la técnica de la delegación competencial.

D I S P O N G O

Artículo único. El apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 14 de julio de 2004, queda redactado con el siguiente tenor literal:

«2. Delegación en materia de contratación:

a) Las facultades que corresponden al órgano de contratación, según la normativa vigente, para contratar en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo, en cuanto excedan de las que le correspondan por competencia originaria, ejercida por desconcentración, con los límites y condiciones siguientes:

- Para contratos de obras, siempre que la cuantía del contrato correspondiente no supere el importe de 450.000,00 euros.

- Para contratos de suministros, consultoría y asistencia o servicios que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

i) No superar el correspondiente contrato, el importe de 150.000,00 euros.

ii) Tener por objeto, conjunta o individualmente, satisfacer las necesidades de mantenimiento, limpieza o seguridad y vigilancia de edificios u otras construcciones.

b) Todas las facultades que sobre contratación de bienes patrimoniales se atribuyen al Consejero o Presidente de Orga-

nismo Autónomo por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o por cualquier otra norma patrimonial que resulte de aplicación, siempre que la cuantía del contrato correspondiente no supere el importe de 150.000,00 euros.»

Sevilla, 3 de mayo de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

ORDEN de 10 de mayo de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A. mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Sección Sindical de la Central Independiente CSI-CSIF, ha sido convocada huelga para los días 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2005 en la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A., que presta el servicio público de grúa municipal, estacionamiento regulado en superficie, aparcamientos subterráneos municipales y explotación de aparcamientos y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, relacionado con la libre circulación de los ciudadanos, ya que hay que tener en cuenta los efectos que produce una huelga en este ámbito, especialmente en lo que afecta al no funcionamiento del servicio de grúa, en los casos que ello fuera necesario por motivo de emergencia sanitaria, bomberos, protección civil, etc, así como la gestión de la ordenación del tráfico en zonas de mayor demanda de aparcamientos en la ciudad mediante la gestión del servicio de estacionamiento regulado en superficie y aparcamientos subterráneos. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, no habiendo sido ello posible; de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19 y 28.2, de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente

11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga convocada para los días 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de mayo de 2005 en la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A., que presta el servicio público de grúa municipal, estacionamiento regulado en superficie, aparcamientos subterráneos municipales y explotación de aparcamientos y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla

ANEXO

Un 25% del personal para prestar servicios en los supuestos de peligro grave, a fin de garantizar la vida, la salud de las personas o la integridad de los bienes a requerimiento expreso de la Policía Local.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 29 de abril de 2005, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 22 de junio de 2004, se ratificó el Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 29 de abril de 2005.- El Director General, Juan de la Cruz Vázquez Pérez.